



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA
ACTA No. 23
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	07 de febrero de 2020
Inicio:	11:06 horas
Finalización:	11:22 horas

Se instaló y declaró abierta de forma múltiple, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por **Irene Luna Ortiz** en la radicación 73001-33-33-003-2019-00233-00, **María Ofir Lozano Romero** en la radicación 73001-33-33-003-2019-00243-00 y por **María Edilma Martínez Gallego** en la radicación 73001-33-33-003-2019-00247-00, todos contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **APODERADO:** LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA identificada con C.C. 28.540.182 y T.P. 235.602 del C.S. de la J.

1.2. PARTE DEMANDADA

- **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - APODERADA:** YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ, identificada con C.C. 40.927.890 de Riohacha y T.P. 93.902 del C.S. de la Judicatura.

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

Se hace presente la delgada del Ministerio Público KATHERIN PAOLA GALINDO GÓMEZ como PROCURADORA 106 JUDICIAL I.

Se reconoció a la abogada LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA como apoderada sustituta de la parte demandante y a la abogada YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con los poderes de sustitución allegados a la presente diligencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

3. EXCEPCIONES PREVIAS

La apoderada judicial del Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, propuso en la radicación 2019-00247 la excepción del artículo 100 numeral 9º del C.G.P. que tituló falta de integración de litis consorcio necesario y la que denominó Ineptitud sustancial de la demanda al no haber demandado el acto administrativo particular que denegó la sanción por mora.

En la audiencia desistió de las excepciones previas y solicitó no ser condenada en costas.

Previo traslado a la parte actora y sin oposición alguna, el Despacho aceptó el desistimiento e indicó que en consecuencia, no había excepciones previas por resolver ni se avizoraba de oficio alguna en ninguno de los procesos.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

4. FIJACION DEL LITIGIO.

Hechos sobre los que no hay controversia (fol. 6-7): RAD 2019-00233

Es indicado por la señora Jueza que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, siendo tal los hechos 3, 4 y 5 en los que refiere que la señora Irene Luna Ortiz solicitó el **13 de agosto de 2015** el reconocimiento y pago de cesantías parciales, las cuales fue reconocidas en **Resolución No. 2570 del 20 de mayo de 2016** y quedaron a disposición de la demandante el **26 de agosto de 2016** y el hecho 7 en lo que se refiere a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías que hizo el **9 de octubre de 2018**, la cual fue negada mediante el acto ficto administrativo que aquí se demanda.

Hechos sobre los que no hay controversia (fol. 6-7): RAD 2019-00243

Es indicado por la señora Jueza que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, siendo tal los hechos 3, 4 y 5 en los que refiere que la señora María Ofir Lozano Romero solicitó el **6 de septiembre de 2017** el reconocimiento y pago de cesantías parcial, las cuales fueron reconocidas en **Resolución No. 1750 del 5 de marzo de 2018** y quedaron a disposición de la demandante el **26 de abril de 2018** y el hecho 7 en lo que refiere a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías que hizo el **11 de octubre de 2018**, la cual fue negada mediante el acto administrativo ficto que aquí se demanda.

Hechos sobre los que no hay controversia (fol. 6-7): RAD 2019-00247

Es indicado por la señora Jueza que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, siendo tal los hechos 3, 4 y 5 en los que refiere que la señora María Edilma Martínez Gallego solicitó el **18 de diciembre de 2015** el reconocimiento y pago de cesantías parciales, las cuales fueron reconocidas en **Resolución No. 3446 del 15 de julio de 2016** y quedaron a disposición de la demandante el **28 de septiembre de 2016** y el hecho 7 en lo que refiere a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías que hizo el **18 de octubre de 2018**, la cual fue negada mediante el acto administrativo ficto que aquí se demanda.

Problema jurídico a resolver

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, **el problema jurídico se centrará en resolver** si las demandantes, en su condición de docentes oficiales, tienen derecho a que la entidad demandada les reconozca y pague la sanción moratoria consagrada en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006, por el pago tardío de sus cesantías parciales.

CONSTANCIA: las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

La apoderada judicial de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, indicó que el Comité de Conciliación mediante acta 43 del 9 de julio de 2019 modificada a través del correo electrónico del 20 de enero de 2020, señaló los parámetros generales con los que la entidad pretende conciliar dentro de los presentes asuntos.

La apoderada de la parte accionante, manifiesta que le asiste ánimo conciliatorio, supeditando dicha aceptación a que la entidad presente la liquidación de los valores a reconocer.

La delegada del Ministerio Público solicitó que se requiriera a la parte demandada para que aporte los expedientes administrativos que permitan verificar la legalidad de una conciliación entre las partes.

Auto: Teniendo en cuenta que existe ánimo conciliatorio, este Despacho considera prudente suspender la presente diligencia y reanudarla el día **12 de marzo de 2020, a partir de las 11:00 a.m.**, fecha en la cual la parte demandada deberá haber allegado al expediente la correspondiente acta del comité de conciliación con la liquidación de los valores a conciliar.

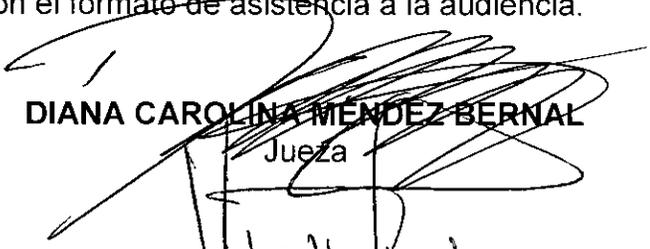
Por secretaría ofíciase a la Secretaria de Educación del Tolima para que dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación, allegue los antecedentes administrativos de los actos acusados en cada uno de los expedientes.

Por secretaría elabórense los oficios para que la apoderada judicial de la parte demandada, sea quien se encargue de radicarlos y vele por el recaudo de los documentos requeridos.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	MARÍA OFIR LOZANO ROMERO
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	73001-33-33-003-2019-00243-00
Fecha	07 DE FEBRERO DE 2020
Hora de Inicio	11:06 horas
Hora de finalización	11:22 horas

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico LEGIBLE	Teléfono	Firma
Jelica Alexandra Lozano Bonilla	28500982 235672	apoderada Sustituta demandante	Cru 2 # 11-70 C.C. San Miguel local 11-13	notificacionesibague@grupobogotas.com.co	2610800	
Kevin Haya G	40.922890 93.902	apoderado Tomag	ave 5 edic 37 local 110 Edif. Fortalecimiento	procesosjudicialtomag@fidymadisa.com.co	3005725100	
Katherine G. Galdames	52686224	Min. Público	Calle 15 con Cr3 Edificio Banco Agrario Piso 8. Of 206	kggg.prowactra@gmail.com	3162422749	

La Secretaria Ad Hoc,

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNANDEZ

10/11/54